

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 287/01

Sucre, 31 de octubre de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante nota CITE DESPACHO N° 259/01, el señor Alcalde amparado en el artículo 22 de la ley de municipalidades, representa la resolución N° 219/2001, manifestando que la parte resolutive de la misma, instruye la presentación de un Recurso Indirecto o Incidental de Inconstitucionalidad, que no es posible, ya que no existe proceso judicial o administrativo en ninguna instancia, que permita instaurar este procedimiento.

Que, manifiesta el señor Alcalde, que el artículo 1ro de la mencionada resolución, instruye Iniciar un Recurso Indirecto o Incidental de inconstitucionalidad, en contra de los arts. 89 par. II y 111 de la ley de municipalidades, recurso que no se puede incoar por la inexistencia de un proceso judicial o administrativo, según requiere este procedimiento Constitucional, al tenor del artículo 59 de la ley del Tribunal Constitucional.

Que, el señor Alcalde, manifiesta un requisito legal de conocimiento del pleno del Concejo Municipal, que aprobó la resolución precisamente en conocimiento de un trámite ante la Superintendencia de Electricidad, que provocó la dictación de la resolución SSDE N° 102/2001, mediante la cual se revoca la concesión otorgada a CESSA para ejercer la actividad de distribución eléctrica, resolución que debió ser recurrida en recurso de reconsideración o jerárquico, mismo que posibilita a la empresa continuar ejerciendo la actividad para la que fue creada; por tanto sí existe un proceso administrativo, que ciertamente a esta fecha puede encontrarse culminado; sin embargo continúa en trámite la solicitud de concesión definitiva a favor de CESSA, trámite en el cual se ha efectuado la observación en torno a la composición accionaria de la empresa, y que dio lugar a la emisión de la resolución SSDE N° 102/2001 de la superintendencia de electricidad, que, al no encontrarse culminado podría en algún momento provocar una nueva suspensión de la concesión provisional de distribución eléctrica de la cual goza la empresa.

Que, por otro lado, se ha informado permanentemente que en cumplimiento del artículo 111 de la ley de municipalidades, debe procederse a la venta de las acciones de la alcaldía en CESSA, por que de no hacerlo la observación de la Superintendencia continuará. En vista de eso si bien la Alcaldía no tiene trámite alguno en la Super Intendencia, es parte interesada en las resoluciones que esta emite observando su presencia en una empresa concretamente en CESSA y en el tramite de concesión que esta empresa efectúa, por tanto sería totalmente procedente plantear el recurso en este trámite, más aún cuando de acuerdo con el artículo 10 lit. h) de la Ley de electricidad, es atribución de las superintendencias sectoriales...."Conocer y procesar, las denuncias y reclamos presentados por los usuarios, las empresas y entidades reguladas y los órganos competentes del Estado, en relación a las actividades bajo jurisdicción del SIRESE".

Que, sin embargo, debemos manifestar que el trámite explicado en el párrafo anterior, puede ser una búsqueda forzada de la oportunidad para presentar el Recurso, ya que es cierto lo que manifiesta el señor Alcalde, que la Alcaldía no tiene proceso en forma directa en la Superintendencia, y la propuesta detallada líneas arriba es solo una posibilidad, que, de ser bien comprendida y planteada puede definir la incertidumbre en torno a la obligatoriedad de transferir las acciones de la alcaldía en CESSA, impuesta por el artículo 111 de la ley de municipalidades, por otro lado también es cierto que la no comprensión cabal de la propuesta por parte de quienes deban hacerlo puede ocasionar el rechazo a la solicitud.

Que, a la fecha el trámite del recurso jerárquico para impugnar la resolución SSDE N° 102/01 de la Superintendencia de electricidad, ha debido concluir por lo que la posibilidad planteada por la resolución del Concejo Municipal N° 259/01, es inviable.

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar resoluciones, así como abrogarlos, de acuerdo al artículo 22 de la Ley de Municipalidades.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1º Abrogar la resolución N° 219/2001, porque a la fecha la Alcaldía no tiene proceso judicial ni administrativo, que posibilite la instauración de un recurso indirecto o incidental de inconstitucionalidad.

Art. 2º El Honorable Alcalde Constitucional de la Sección Capital Sucre, queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

L. Mary Echenique Sánchez
**PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL**

Prof. Mario Oña Tórrez
**SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL**

